GRUPO PARLAMENTARIO
LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE FACULTADES DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

12

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E. -

DE LAS SENADORAS Y LOS SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la Republica, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se expidió el 31 de enero de 2014 la reforma constitucional que ordenó la creación de la Fiscalía General de la República con autonomía constitucional, en sustitución de la actual Procuraduría General de la República (PGR). Esta reforma, que implica una transformación de la arquitectura institucional del órgano responsable de la procuración de justicia a nivel federal, también tuvo un impacto a nivel nacional, pues, al menos en la mitad de las entidades, las instituciones locales de procuración de justicia iniciaron un proceso de transición hacia Fiscalías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102, apartado A de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos el Ministerio Publico de la Federación se organizará en un Fiscalía Autónoma. Lo anterior implica que la Fiscalía debe asumir ciertas funciones y atribuciones como parte de las funciones que le corresponden al absorber a su estructura el ministerio público.

Actualmente la persecución penal en México se realiza de manera reactiva. Es decir, bajo un sistema de turnos o número de agencias al Ministerio Público le es asignado el trámite de un caso en particular y todos sus esfuerzos se enfocan en el mismo, realizando todas las diligencias de investigación que considere adecuadas para resolverlo y posteriormente aplica la salida jurídica que considere apropiada. Bajo este esquema de trabajo, el Ministerio Público realiza por inercia múltiples actividades en torno a un solo caso, sin planificación ni orientación, lo que se traduce en una pérdida de eficiencia en la investigación, impide visibilizar los esfuerzos realizados en cada una de ellas y favorece la prevalencia de una visión acotada del fenómeno criminal. Es decir, bajo este esquema, la actuación tradicional de las Procuradurías o Fiscalías se encuentra marcada por la respuesta a un caso generalmente aislado, lo que significa que es trabajado retraídamente y sin contextualización, por lo que la institución no tendrá la capacidad de detectar los patrones comunes, formas sociales y acciones colectivas estructuradas a los que responde la criminalidad (Díaz, 2017). En consecuencia, este modelo repercute en las cargas de

trabajo de los Ministerios Públicos, lo que se confirma con los niveles de rezago que se acumulan en las procuradurías o fiscalías.

SEGUNDA.-. Es preciso que la fiscalía no sea una mera transformación de la figura del Ministerio Público, debe dejar a tras la imagen de policía, mediador y juez, para reflejarse como el defensor de la sociedad y de las víctimas. Para esto es necesario distinguir entre las principales funciones que competen a los ministerios públicos, los cuales se adherirán a la estructura de la fiscalía de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, como la relacionada con la investigación, en donde se determina de forma clara que ante el conocimiento de la existencia de hechos que la ley señale como delito se deberá recabar la denuncia, querella u otro requisito equivalente, según corresponda, siempre actuando bajo un marco de respeto a los derechos humanos, lo cual permite actuar tanto al Ministerio Público como a las policías en términos de lo dispuesto constitucionalmente. Así como la atención a las víctimas de los delitos es un aspecto prioritario en un procedimiento penal, dada la afectación que sufren por la comisión de éste, es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha dispuesto que se debe brindar la debida atención, para lo cual es que se dispone que el Ministerio Público de la Federación tiene la obligación de informarle a cualquier víctima de delito aquellos derechos que se le otorgan constitucionalmente.

TERCERA.- Estableciendo un artículo específico de facultades del Ministerio Publico que haga referencia a sus principales funciones:

En la investigación de delitos se busca una verdadera coordinación y colaboración, de forma que no exista obstrucción u obstaculización en las funciones de cada uno de los actores, es por ello que el determinar de forma clara y precisa la actuación del Ministerio Público de la Federación y las policías resulta preponderante. De esta manera, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Suprema, artículo 21, el Ministerio Público de la Federación y las policías deben actuar de tal forma que ninguno de ellos interfiera en las atribuciones, facultades y obligaciones de cada uno, con lo que se propone fortalecer la investigación de los delitos, lo anterior sin dejar de lado que la conducción y mando de la investigación está a cargo del Ministerio Público.

Por lo que hace a la facultad de atracción, el Ministerio Público podrá hacer uso de la misma en la investigación de los delitos del fuero común, cuando las leyes así lo prevean. Es de recalcarse que esta atribución no significa la federalización de los delitos que se atraen para su investigación por la autoridad federal, sino que se trata de una forma extraordinaria para conocer de delitos del fuero común que tienen conexidad con delitos del fuero federal o de algún asunto que, por su importancia, deba ser atraído.

Respecto a la búsqueda o localización de personas extraviadas o desaparecidas, se establece la obligación del Ministerio Público de la Federación, para realizar sin demora las acciones pertinentes, previa denuncia de la probable existencia de un delito relacionado con esos hechos, con el fin de reincorporarlas a su núcleo familiar.

El Ministerio Público de la Federación, conforme al Código Nacional de Procedimiento Penales, y a fin de esclarecer el hecho delictivo, deberá reunir los datos de prueba y, en su caso, los elementos probatorios que le permitan sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y acreditar, determinar y cuantificar la reparación del daño de la víctima.

Con base en las atribuciones que por ley le son otorgadas, el Ministerio Público de la Federación coordinará a las autoridades competentes de cualquiera de los órdenes de gobierno que intervengan en la investigación de delitos para realizar la obtención y preservación de indicios o medios probatorios recolectados o que se encuentran pendientes de recolectar, bajo las directrices de legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los mismos, con el fin único de garantizar, por un lado, la autenticidad de los elementos materiales recolectados y, por otro lado, que forman parte de la respectiva investigación

Durante la investigación el Ministerio Público de la Federación deberá allegarse de todos los elementos probatorios que le permitirán esclarecer los hechos y, en su caso, sustentar el ejercicio de la acción

penal. En ese sentido, el Ministerio Público de la Federación puede solicitar a otras autoridades o a particulares, documentos y cualquier medio científico, siempre que sea conducente y no contrario a derecho, así como los informes emitidos por expertos, tales como los peritajes. La coordinación con todas las autoridades en condiciones de brindar apoyo en la investigación de los delitos constituye un elemento fundamental en el nuevo esquema de combate al crimen y la reducción de la violencia, por lo que se dota a la Fiscalía General de facultades para consolidar esta interacción y participación oportuna de las autoridades involucradas.

Ahora bien, el Ministerio Público, como representante de la sociedad, adquiere la obligación de reunir los elementos idóneos para acreditar y solicitar al órgano jurisdiccional la reparación del daño, motivo por el cual debe recabar y, en su oportunidad, presentar los elementos de prueba que permitan acreditar, determinar y cuantificar el daño sufrido por la víctima. Esto con el propósito de propiciar la eficacia de la garantía que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado B, fracción IV le concede a la víctima u ofendido respecto a la reparación, en forma oportuna y suficiente, por los daños y perjuicios sufridos por la comisión del delito.

La autoridad ministerial, en su función investigadora, podrá realizar actos de investigación que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos delictivos, sin embargo, ante la posible incidencia de los

derechos humanos de las personas por considerar que implican actos de molestia se prevé que, en esos casos, antes de llevar a cabo los actos de investigación, se cuente con la autorización judicial correspondiente. Este control de diversas diligencias de la investigación de los delitos pretende evitar potenciales abusos de poder o negligencias a cargo de servidores públicos que con el propósito legítimo de procurar justicia en su actuación cotidiana podrían dejar indebidamente de observar el debido proceso y los derechos humanos.

Atendiendo a las disposiciones constitucionales en la materia, se faculta al Ministerio Público de la Federación para ordenar la detención de una persona cuando exista urgencia en el caso, es decir, cuando se cometa un delito grave -así calificado por la ley– y ante el riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, debiendo fundar y expresar los indicios que motiven su proceder.

Respecto a la facultad del Ministerio Público de la Federación para retener al imputado, se dispone que se deberán observar los plazos legalmente establecidos, los cuales se ha previsto que no deberán exceder de 48 horas, plazo que podrá duplicarse únicamente en los casos de delincuencia organizada, tal y como lo prevé el artículo 16 de nuestra ley fundamental.

En estricto cumplimiento al denominado derecho a la comunicación consular dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como de la obligación constitucional de proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona, en los casos en que durante la investigación de un delito se detenga a una persona de nacionalidad extranjera, se prevé la obligación del Ministerio Público de la Federación de hacer del conocimiento de éstos sin dilación o demora su derecho a recibir asistencia consular, por lo que deberá otorgar las facilidades conducentes para que el personal de las embajadas o consulados de los países respecto de los que sean nacionales, les asistan; además de que el Ministerio Público de la Federación deberá comunicar sin demora los hechos a la representación diplomática que corresponda.

Se establece la obligación del Ministerio Público para observar las disposiciones constitucionales respecto de las personas menores de dieciocho años de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delito. Cabe recordar que la reforma al artículo 18 Constitucional en materia de justicia para adolescentes es armónica con lo dispuesto en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del Riad) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Una vez agotada la investigación, se faculta al Ministerio Público de la Federación para que cuando considere que se encuentran reunidos los elementos suficientes e idóneos que sustenten su acusación ejercite acción penal ante la autoridad jurisdiccional; sin embargo, y atendiendo a los elementos probatorios recabados así como a las diligencias practicadas, puede desistirse de su actuar, siempre y cuando cumpla con las disposiciones legales en la materia.

Atendiendo a las actuaciones del Ministerio Público de la Federación respecto de la investigación de delitos y a la probable existencia de nuevos elementos, se prevé la facultad del Ministerio Público de la Federación para solicitar la cancelación de una orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia o, en su caso, la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales hubiese ejercido la acción penal. Sin embargo se dispone que la solicitud de cancelación deberá adecuarse a los lineamientos que para tal efecto emita el Fiscalía General de la República mediante Acuerdo, cuya resolución podrá ser apelada por la víctima o el ofendido.

Atendiendo a la naturaleza de los hechos, así como a la participación de la víctima, ofendido, testigos, servidores públicos y demás intervinientes en el procedimiento penal, es necesario salvaguardar la seguridad de los mismos, de ahí que se faculte al Ministerio Público a proporcionar auxilio, así como aquellas medidas que resulten necesarias para que procure su seguridad.

Durante el procedimiento penal, el Ministerio Público podrá promover la aplicación de soluciones alternas y de formas anticipadas de terminación del proceso penal, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. Asimismo, para seguir y mantener un control respecto de la aplicación de soluciones alternas, se prevé la posibilidad de que el Ministerio Público registre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones constitucionales a favor del Ministerio Público de la Federación, se le faculta para solicitar a la autoridad jurisdiccional las providencias precautorias y medidas cautelares que estime necesarias en cada caso concreto, así como promover su cumplimiento y con ello lograr la difícil y compleja conciliación, por un lado, entre la necesidad de proteger eficazmente a la sociedad -especialmente a las victimas u ofendidos del delito-, y por el otro, la obligación, también a cargo del Estado, de respetar los derechos de los imputados.

El Ministerio Público de la Federación, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad, podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa, por alguna otra medida cautelar con el fin de ejercer una equilibrada ponderación entre el principio de presunción de

inocencia que le asiste a todo imputado, con las necesidades de protección de los bienes jurídicos tutelados.

El Ministerio Público de la Federación en su papel de representante social está facultado para solicitar a la autoridad jurisdiccional la imposición de penas o medidas de seguridad que estime pertinentes, debiendo considerarlo actuado en la investigación y proceso penal.

Se prevé que el Ministerio Público de la Federación intervenga en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad, procurando en todo momento velar por el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en el procedimiento de ejecución, entre las que se encuentran los derechos de las victimas u ofendidos en esta etapa.

El Ministerio Público de la Federación podrá intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, entendida ésta como un acto mediante el cual las entidades federativas colaboran para cumplir con los compromisos legales de carácter internacional.

De conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, y en atención a lo dispuesto en la legislación aplicable, se faculta al Ministerio Público de la Federación para solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea

requerida para hacer frente al fenómeno delictivo en general y, especialmente, a la delincuencia organizada transnacional que se caracteriza principalmente por el terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y narcotráfico.

Conforme a las disposiciones constitucionales y legales, se le otorga al Ministerio Público de la Federación la facultad para ejercer la acción de extinción de dominio, como parte de los mecanismos que detenta el Estado mexicano para hacer frente a la delincuencia, principalmente al crimen organizado, a través de la afectación de sus estructuras patrimoniales.

Se faculta al Ministerio Público de la Federación para certificar aquellos documentos que por su propia naturaleza lo requieran y, además, dar fe de las diligencias que practique, como en el caso de la entrega a las autoridades de un Estado extranjero de personas extraditadas. Ello, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y con independencia de los límites que en cuanto al ejercicio de la fe pública exige el nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

De manera inherente a sus funciones, el Ministerio Público de la Federación deberá regir su actuación por todas aquellas disposiciones que se encuentran previstas en el orden jurídico nacional, las cuales lo obligan a actuar además de órgano para la investigación y persecución de los delitos, como representante social primordialmente, por lo que en

caso de que alguna otra disposición le determine este otro carácter deberá ejercerlo en los términos establecidos.

De esta forma, las facultades de la fiscalía mantendrán las funciones relacionadas con la institución y su relación con los demás poderes.

En virtud de lo anterior, se considera necesario realizar la siguiente modificación al dictamen en comento, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~**Artículo 7.- Facultades de los órganos fiscales**~~ ~~Los órganos que ejercen la función fiscal tendrán las siguientes facultades:~~ ~~I. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal;~~ ~~II. Solicitar las medidas cautelares contra los imputados;~~ ~~III. Buscar y presentar los medios de prueba que~~	**Artículo 7. Facultades de la Fiscalía General** Corresponde a la Fiscalía General: **I.** Determinar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal; **II.** Participar en la conformación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito;~~	**III.** Cumplir los objetivos de la seguridad pública en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
~~IV. Procurar que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;~~	**IV.** Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
~~V. Pedir la aplicación de las penas;~~	**V.** Promover la celebración de tratados internacionales y suscribir los acuerdos interinstitucionales que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
~~VI. Intervenir en todos los asuntos que la ley determine;~~	
~~VII. Ejecutar los lineamientos de la política y Plan de Persecución Penal dictados por la persona titular de la Fiscalía General de la República;~~	**VI.** Emitir opiniones sobre las iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia ante las Cámaras del Congreso de la Unión;
~~VIII. Conducir legalmente la investigación de los~~	

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo con las leyes aplicables;~~	**VII.** Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el reglamento de esta ley;
~~IX. Dirigir funcionalmente a las policías en lo concerniente a la investigación de los delitos;~~	**VIII.** Formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia; así como implementar un servicio de carrera de ministerios públicos, investigadores ministeriales y peritos;
~~X. Solicitar y efectuar actos de investigación, dentro o fuera del territorio nacional, conforme al principio de libertad probatoria;~~	**IX.** Implementar un sistema de control de la gestión institucional para la Fiscalía General, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar dicha gestión;
~~XI. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con~~	

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~otras entidades públicas o privadas;~~ ~~XII. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación nacional de ejecución penal;~~ ~~XIII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y ejercicio de la acción penal;~~ ~~XIV. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones, con independencia de su situación jurídica, así~~	**X.** Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia; **XI.** Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice el Ministerio Público de la Federación y

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~como de las víctimas del delito;~~ ~~XV. Aplicar los estándares, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;~~ ~~XVI. Aplicar los protocolos de investigación que les competan;~~ ~~XVII. Informar a las personas extranjeras, especialmente a quienes sean migrantes, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio~~	mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes aplicables; **XII.** Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia; **XIII.** Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidores públicos y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquéllos, y

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~nacional sobre los derechos que les asisten en materia de apoyo consular en los casos que se requiera, de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, la condición de persona refugiada o protección complementaria, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la~~	**XIV.** Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 8. Facultades del Fiscal General de la Republica** Son facultades del Fiscal General: **I.** Formular la acusación correspondiente, cuando el agente del Ministerio Público no lo haya realizado en términos de las disposiciones jurídicas en materia procesal penal aplicables; **II.** Solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~atención correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;~~ ~~XVIII. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga el Fiscal General a través de la normatividad interna, en el ámbito de su competencia;~~ ~~XIX. Acceder de conformidad con la legislación aplicable a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;~~ ~~XX. Citar a los servidores públicos para la~~	proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables. Cualquier omisión o desacato a estas solicitudes de localización geográfica en tiempo real será sancionada en los términos del artículo 178 Bis del Código Penal Federal; **III.** Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para la intervención de comunicaciones privadas; **IV.** Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad en términos de la legislación aplicable;

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~realización de entrevistas, obtención de información, acceso a lugares, archivos, documentos y, en general, para las diligencias necesarias por motivo de sus funciones en los lugares que establezca el personal a cargo de la función fiscal, sin sujeción a autorización o aceptación previa de sus superiores jerárquicos; y~~ ~~XXI. Las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes en la materia~~.	**V.** Autorizar al agente del Ministerio Público para que solicite al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar en los términos y forma que prevea el reglamento de esta ley; **VI.** Autorizar la infiltración de agentes para investigaciones así como los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano; **VII.** Establecer mediante Acuerdo, los lineamientos para otorgar la libertad provisional bajo caución, resolver el no ejercicio de la

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	acción penal, solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia, el desistimiento, el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso, así como cualquier otro acto de autoridad que el Fiscal General determine; **VIII.** Consultar información relacionada con una investigación formalmente iniciada de las entidades que integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables; **IX.** Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103 y 107 de la Constitución y su ley reglamentaria. En ejercicio de esta facultad intervendrá como parte en todos los juicios de amparo en los que: **a)** El acto provenga de procedimientos del orden penal, sean federales o estatales; **b)** Puedan verse afectadas sus facultades; **c)** Le corresponda defender, conforme a las disposiciones aplicables, algún interés en su carácter de representante social;

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	d) Se impugne alguna norma general porque se considere violatoria de derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, en aquellas materias en las que las disposiciones aplicables le reconozcan su carácter de representante social, o **e)** Se involucre la interpretación directa de algún precepto constitucional o convencional, en aquellas materias en las que las disposiciones aplicables le reconozcan

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	su carácter de representante social. Asimismo, intervendrá en las contradicciones de tesis en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando versen sobre la materia penal, procesal penal y en relación con el ámbito de sus funciones. **X.** Otorgar estímulos por productividad o desempeño a los servidores públicos, así como en los términos de la Ley de Premios,

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Estímulos y Recompensas Civiles; **XI.** Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones del personal en términos de la legislación aplicable; **XII.** Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales que formen parte

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable; **XIII.** Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; **XIV.** Participar en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde la ley prevea su participación; y **XV.** Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables. Las facultades previstas en esta u otras leyes podrán delegarse en los servidores públicos que el Fiscal General determine

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	mediante acuerdo, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. **Artículo 9. Facultades del Ministerio Público** Son facultades del Ministerio Público las siguientes: **I.** Iniciar la investigación que corresponda de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito para lo cual deberá recabar por cualquier medio la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley; **II.** Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el alcance de esos derechos; **III.** Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución, de las policías o investigadores ministeriales en la investigación de los delitos; **IV.** Ejercer la facultad de atracción en los casos en que las leyes lo establezcan; **V.** Dictar sin demora una orden de búsqueda o localización

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	de personas extraviadas o desaparecidas cuando reciba denuncia o tenga conocimiento por cualquier vía, por la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos; **VI.** Ordenar la realización de los actos de investigación; la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	preservación y procesamiento; **VII.** Instruir a las policías o investigadores ministeriales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar; **VIII.** Coordinar a las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios; **IX.** Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; **XI.** Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran las leyes aplicables; **XII.** Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	XIII. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; **XIV.** Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculpado reciban atención médica de emergencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; **XV.** Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución respecto de las personas menores de dieciocho años que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	ley señale como delitos, competencia del Ministerio Público de la Federación; **XVI.** Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable ; **XVII.** Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal; **XVIII.** Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	XIX. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad; **XX.** Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos; **XXI.** Dictar las medidas de protección que procedan; **XXII.** Promover la aplicación de soluciones alternas y de formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de la ley y con base en los

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	lineamientos institucionales que al efecto establezca la Fiscalía General; **XXIII.** Registrar y auditar los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos; **XXIV.** Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento; **XXV.** Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad; **XXVI.** Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	penas o medidas de seguridad que correspondan; **XXVII.** Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad; **XXVIII.** Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte; **XXIX.** Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable; **XXX.** Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas; **XXXI.** Ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer cualquier medio de defensa legal ordinario o extraordinario que en derecho proceda, incluyendo el juicio de amparo; **XXXII.** Certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos y garantizar que se dé fe de las

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	diligencias que practique, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes; **XXXIII.** Participar con el carácter que la ley le confiera en aquellos procedimientos en que así lo determine el orden jurídico nacional; **XXXIV.** Promover mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, en los términos de la legislación aplicable; **XXXV.** Presentar la acusación contra el imputado ante la autoridad judicial competente, y Las demás que determinen otros ordenamientos

Senado de la República, Ciudad de México a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL